

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan montos considerados rentas gravables o ingresos para efecto de lo dispuesto en los Arts. 33 y 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO N° 112-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio así como por el desempeño de funciones de director de empresas, síndicos, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares;

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 34 del mismo Texto único Ordenado, son rentas de quinta categoría las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, las participaciones de los trabajadores así como los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios y aquellos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- Precísase que se considera renta gravable o ingreso para efecto de lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y otras normas tributarias, el monto que el empleador o usuario del servicio, según sea el caso, asuma por los impuestos y contribuciones que corresponden, en calidad de contribuyentes, a los sujetos perceptores de rentas de cuarta y/o quinta categoría. Dicho monto, para efectos tributarios, deberá añadirse a la remuneración o retribución correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas